

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00896-2024 DE MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

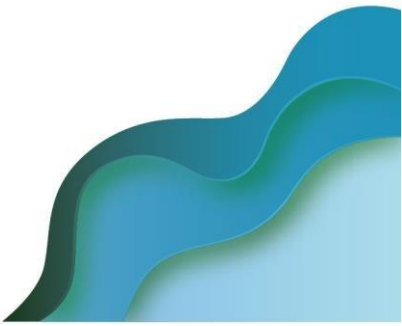
Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0080939 de fecha 25 de junio de 2024, el señor ALFONSO LUNA MORON, actuando en calidad de ciudadano, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“ Buenas señores la presenté es para solicitarle una colaboración de poda de unos árboles en el barrio el Socorro plan 250 por la manzana 38 exactamente en el parque del Señores este sábado 29 de junio se realizará una limpieza una limpieza en el parque y el sector. Gracias Por su colaboración”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de octubre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01567-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

| N. DE ARBOLES                                                             | 18       | CANTIDAD DE ESPECIES |                        |                                                                                                                                                                                                        | 9 | UBICACIÓN                                                            | Localidad 3 |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------|-------------|
| ESPECIE                                                                   | CANTIDAD | ALTURA (M)           | DAP (m)                | ESTADO FITOSANITARIO                                                                                                                                                                                   |   | GEORREFERENCIACIÓN                                                   |             |
| <i>Ficus benamina</i> L. (Laurel)                                         | 1        | 10                   | 0.45                   | Regular estado fitosanitario, pudrición en el fuste suprimido, inclinado. <b>TALA DE EMERGENCIA</b>                                                                                                    |   | N: 10°23'02.4"<br>E: 75°28'49.5"                                     |             |
| <i>Ficus benamina</i> L. (Laurel)                                         | 1        | 6                    | 0.35                   | Regular estado fitosanitario, pudrición en las ramas, con ramas bajas extendidas sobre el parque que impiden la visibilidad. <b>TALA DE EMERGENCIA</b>                                                 |   | N: 10°23'02.6"<br>E: 75°28'43.1"                                     |             |
| <i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf.<br><i>Acacia roja</i>          | 1        | 6                    | 0.45                   | Buen estado fitosanitario, ramas extendidas sobre el parque, con evidencias de pudrición. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA</b>                                                               |   | N: 10°23'02.4"<br>E: 75°28'43.4"                                     |             |
| <i>Ficus benamina</i> L. (Laurel)                                         | 3        | 9                    | 0.22                   | Buen estado fitosanitario, ramas extendidas hacia la vía y sobre el parque, uno de ellos cerca de una luminaria, entrelazado entre cables encauchados. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b> |   | N: 10°23'02.2"                                                       |             |
|                                                                           |          | 10                   | 0.50                   |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.1"                                                       |             |
|                                                                           |          | 10                   | 0.58                   |                                                                                                                                                                                                        |   | N: 10°23'02.0"<br>E: 75°28'43.4"<br>N: 10°23'02.8"<br>E: 75°28'43.2" |             |
| <i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivio)          | 2        | 8                    | 0.22,                  | Regular y buen estado fitosanitario, con ramas extendidas hacia la vía, uno de ellos con ramas podridas en peligro de caída hacia la vía. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>              |   | N: 10°23'02.2"                                                       |             |
|                                                                           |          |                      | 0.24,                  |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.8"                                                       |             |
|                                                                           |          |                      | 0.25,                  |                                                                                                                                                                                                        |   | N: 10°23'02.3"                                                       |             |
|                                                                           |          |                      | 0.27                   |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.8"                                                       |             |
| <i>Ceiba pentandra</i> L. Gaerth ( <i>Ceiba bonga</i> )                   | 1        | 15                   | 0.25                   | Buen estado fitosanitario. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>                                                                                                                             |   | N: 10°23'02.8"                                                       |             |
|                                                                           |          |                      | 1.22                   |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.1"                                                       |             |
| <i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamón)                                 | 2        | 8                    | 0.25                   | Buen estado fitosanitario, bifurcada, frondosa, gran altura con ramas extendidas sobre el parque, uno de ellos entrelazado entre cables encauchados. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>   |   | N: 10°23'02.5"                                                       |             |
|                                                                           |          | 10                   | 0.15,<br>0.14          |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.8"                                                       |             |
| <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.D C. ( <i>Roble rosado</i> ) | 1        | 10                   | 0.40                   | Buen estado fitosanitario, ramas extendidas hacia los ventanales de una vivienda y sobre el parque. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>                                                    |   | N: 10°23'03.1"<br>E: 75°28'43.7"                                     |             |
| <i>Pithecellobium dulce</i> Mart. (Gallinero)                             | 3        | 9                    | 0.18                   | Buen estado fitosanitario, bifurcados, uno inclinado hacia las viviendas y dos de ellos entrelazado entre cables encauchados. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>                          |   | N: 10°23'03.4"                                                       |             |
|                                                                           |          | 9                    | 0.12                   |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'43.3"                                                       |             |
|                                                                           |          | 9                    | 0.20,                  |                                                                                                                                                                                                        |   | N: 10°23'03.6"                                                       |             |
|                                                                           |          |                      | 0.12,<br>0.18,<br>0.10 |                                                                                                                                                                                                        |   | E: 75°28'42.8"<br>N: 10°23'03.1"<br>E: 75°28'42.9"                   |             |
| <i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)                                   | 1        | 11                   | 0.13<br>0.14           | Buen estado, bifurcado, ramas sobre el parque. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>                                                                                                         |   | N: 10°23'03.1"<br>E: 75°28'43.2"                                     |             |
| <i>Azadirachta indica</i> A.Juss. (Neem)                                  | 2        | 8<br>11              | 0.58<br>0.35,<br>0.32  | Buen estado fitosanitario, entrelazado entre cables encauchados, uno de ellos con planta parásita. <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>                                                     |   | N: 10°23'03.3"<br>E: 75°28'43.1"                                     |             |
| Total                                                                     |          |                      |                        | 18                                                                                                                                                                                                     |   |                                                                      |             |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:



El día 10 de octubre de 2024, técnicos operativos adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala, la cual fue atendida por el señor Alonso Luna Morón en el Barrio Socorro, Plan 250, MZ 38 exactamente en el parque del Señores en la siguiente ubicación: (imagen 1).

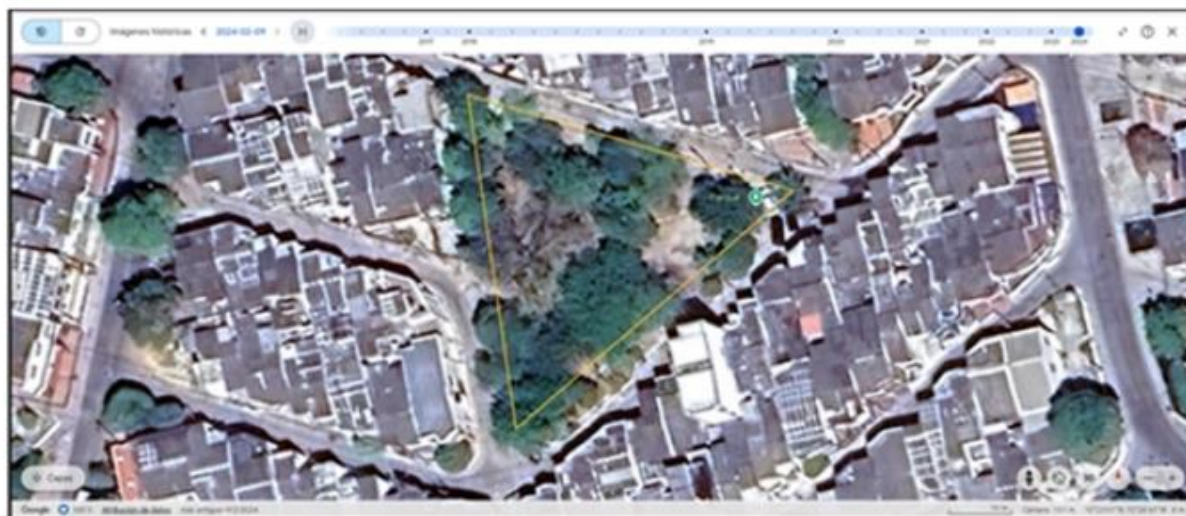


Imagen 1. Parque plan 250 por la manzana 38. Ubicación. Fuente Google Earth 21/10/2024

En la visita se evidenciaron diez y ocho (18) árboles ubicados en espacio público ubicados en el parque Los Señores, Plan 250, MZ 38, Barrio Socorro, de los cuales dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel) se encuentran en regular estado, con ramas podridas, raíces expuestas, uno de ellos suprimido y el otro con ramas bajas sobre el parque, e impiden visibilidad, que pueden ocasionar riesgo por caída a transeúntes principalmente niños y personas mayores. Con DAP de 0.28 y 0.58 metros y alturas aproximadas de 6 y 7 metros.

Las restantes dieciséis (16) especies corresponden a una (1) *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. Acacia roja, tres (3) *Ficus benjamina* L. (Laurel), dos (2) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), una (1) *Ceiba pentandra* L. Gaerth (Ceiba bonga), dos (2) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamón), un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), tres (3) *Pithecellobium dulce* Mart. (Gallinero), un (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro) y dos (2) *Azadirachta indica* A.Juss. (Neem), con DAP entre 0.12 y 1.22 metros y alturas entre 6 y 15 metros, los cuales se encuentran en regular y buen estado fitosanitario, poseen con ramas extendidas sobre el parque y la vía vehicular, algunos frondosos y de gran altura como la Ceiba, algunos sobre las luminarias del parque, cinco de ellos entrelazado entre redes encauchadas de internet, energía eléctrica y tv. Por lo anterior y a fin de mejorar el estado de los árboles, la visibilidad y garantizar la seguridad de este, se requiere **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin que sobrepase el 30% de la altura total y evitando descompensar la estructura de los árboles.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre la estructura sobre visitantes del parque que suelen ser niños, transeúntes e infraestructura física; situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos que está afectando la ciudad.

#### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de

conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA DE EMERGENCIA urgente de dos (2) individuos de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario, con pudrición de tallo, inclinados y con ramas bajas sobre el parque, ubicados en espacio público, en el Barrio Socorro, plan 250 por la manzana 38, exactamente en el parque del Señores a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA, para evitar posible riesgo de caída y afectación a transeúntes que generalmente son niños y adultos mayores.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura a dieciséis (16) individuos arbóreos que corresponden a un (1) *Delonix regia* (Bojer ex Hook.) Raf. Acacia roja, tres (3) *Ficus benjamina* L. (Laurel), dos (2) *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olive), una (1) *Ceiba pentandra* L. Gaerth (*Ceiba bonga*), dos (2) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamón), un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), tres (3) *Pithecellobium dulce* Mart. (Gallinero), un (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro) y dos (2) *Azadirachta indica* A.Juss. (Neem), los cuales presentan ramas extendidas e inclinadas hacia el parque ventanales de viviendas, otras en contacto con cables aéreos encauchados de energía eléctrica, internet y tv, los cuales se encuentran ubicados en espacio público del Barrio Socorro, Plan 250, MZ 38 exactamente en el parque del Señores a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de estos individuos arbóreos, sobre todo bajar la altura, quitar las ramas bajas para evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes y actores viales que frecuentan el parque y así garantizar la visibilidad y seguridad del parque.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

### **RECOMENDACIONES:**

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado

por efecto de la tala y poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala dos (02) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (02) árboles en el lugar, cerca, donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado) y frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero).

Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 10 de octubre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO





**Imagen 4. Árbol 2. *Ficus benjamina* L. (Laurel),  
TALA DE EMERGENCIA**



Imagen 5. Árbol 2. *Ficus benjamina* L. (Laurel),  
TALA DE EMERGENCIA



**Imagen 6. Acacia roja 10°23'02.4"N 75°28'43.4"W  
PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE  
ALTURA**



**Imagen 8. PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA.**



Imagen 10. *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo). **PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**



Imagen 12. *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamón).  
**PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**

Imagen 7. *Ficus benjamina* L. PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA



Imagen 9. *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivio) Poda de formación y reducción de ALTURA. Se debe talar la rama que está orientada hacia la vía.



Imagen 11. Ceiba pentandra L. Gaerth (Ceiba bonga).  
**PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**



Imagen 13. *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.D.C. (Roble rosado). **PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**

|                                                                                                     |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    |                    |
| Imagen 14. <i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamón).<br>PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA    | Imagen 15. <i>Pithecellobium dulce</i> Mart. (Gallinero).<br>PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA |
|                    |                    |
| Imagen 16. <i>Terminalia catappa</i> L. PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA                     | Imagen 17. <i>Azadirachta indica</i> A.Juss. (Neem) PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA          |
|                  |                  |
| Imagen 18. <i>Pithecellobium dulce</i> Mart. (Gallinero)<br>PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA | Imagen 19. <i>Azadirachta indica</i> A.Juss. (Neem)<br>PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA       |

...”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual*

*tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01567-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora,

Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **ALFONSO LUNA MORON**, identificado con c.c. N° 73197396, actuando en calidad de ciudadano, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuos de la especie Ficus benjamina L. (Laurel), ubicados en el barrio Socorro, plan 250 por la manzana 38, exactamente en el parque, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°23'02.4" E: 75°28'49.5" y N: 10°23'02.6" E: 75°28'43.1" respectivamente; así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura, a dieciséis (16) individuos arbóreos que corresponden a un (1) Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. Acacia roja, tres (3) Ficus benjamina L. (Laurel), dos (2) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), una (1) Ceiba pentandra L. Gaerth (Ceiba bonga), dos (2) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamón), un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), tres (3) Pithecellobium dulce Mart. (Gallinero), un (1) Terminalia catappa L. (Almendra) y dos (2) Azadirachta indica A.Juss. (Neem), ubicado en el barrio Socorro, plan 250 por la manzana 38, exactamente en el parque, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°23'02.4" E: 75°28'43.4", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.1" N: 10°23'02.0" E: 75°28'43.4" N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.2", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.8" N: 10°23'02.3" E: 75°28'43.8", N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.1", N: 10°23'02.5" E: 75°28'43.8", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.7", N: 10°23'03.4" E: 75°28'43.3" N: 10°23'03.6" E: 75°28'42.8" N: 10°23'03.1" E: 75°28'42.9", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.2" y N: 10°23'03.3" E: 75°28'43.1" respectivamente, ya que presentan ramas extendidas e inclinadas hacia el parque ventanales de viviendas, otras en contacto con cables aéreos encauchados de energía eléctrica; finalmente se le autorizara y se comunicara a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA EPM**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar poda de la cables entrelazados con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01567-2024 de 09 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud de poda realizada por el señor **ALFONSO LUNA MORON**, identificado con c.c. N° 73197396, actuando en calidad de ciudadano, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuos de la especie Ficus benjamina L. (Laurel), ubicados en el barrio Socorro, plan 250 por

la manzana 38, exactamente en el parque, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°23'02.4" E: 75°28'49.5" y N: 10°23'02.6" E: 75°28'43.1" respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura de este, ni descompensar la estructura, a dieciséis (16) individuos arbóreos que corresponden a un (1) Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. Acacia roja, tres (3) Ficus benjamina L. (Laurel), dos (2) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), una (1) Ceiba pentandra L. Gaerth (Ceiba bonga), dos (2) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamón), un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), tres (3) Pithecellobium dulce Mart. (Gallinero), un (1) Terminalia catappa L.(Almendra) y dos (2) Azadirachta indica A.Juss. (Neem), ubicado en el barrio Socorro, plan 250 por la manzana 38, exactamente en el parque, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°23'02.4" E: 75°28'43.4", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.1" N: 10°23'02.0" E: 75°28'43.4" N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.2", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.8" N: 10°23'02.3" E: 75°28'43.8", N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.1", N: 10°23'02.5" E: 75°28'43.8", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.7", N: 10°23'03.4" E: 75°28'43.3" N: 10°23'03.6" E: 75°28'42.8" N: 10°23'03.1" E: 75°28'42.9", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.2" y N: 10°23'03.3" E: 75°28'43.1" respectivamente, ya que presentan ramas extendidas e inclinadas hacia el parque ventanales de viviendas, otras en contacto con cables aéreos encauchados de energía eléctrica.

**ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar podas de las ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico a a dieciséis (16) individuos arbóreos que corresponden a un (1) Delonix regia (Bojer ex Hook.) Raf. Acacia roja, tres (3) Ficus benjamina L. (Laurel), dos (2) Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), una (1) Ceiba pentandra L. Gaerth (Ceiba bonga), dos (2) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamón), un (1) Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado), tres (3) Pithecellobium dulce Mart. (Gallinero), un (1) Terminalia catappa L.(Almendra) y dos (2) Azadirachta indica A.Juss. (Neem), ubicado en el barrio Socorro, plan 250 por la manzana 38, exactamente en el parque, en área de espacio público, georreferenciación N: 10°23'02.4" E: 75°28'43.4", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.1" N: 10°23'02.0" E: 75°28'43.4" N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.2", N: 10°23'02.2" E: 75°28'43.8" N: 10°23'02.3" E: 75°28'43.8", N: 10°23'02.8" E: 75°28'43.1", N: 10°23'02.5" E: 75°28'43.8", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.7", N: 10°23'03.4" E: 75°28'43.3" N: 10°23'03.6" E: 75°28'42.8" N: 10°23'03.1" E: 75°28'42.9", N: 10°23'03.1" E: 75°28'43.2" y N: 10°23'03.3" E: 75°28'43.1" respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA y la Poda de Formación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala dos (02) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION

DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (02) árboles en el lugar, cerca, donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble rosado) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero).

**ARTÍCULO NOVENO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DECIMO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ALFONSO LUNA MORON**, actuando en calidad de ciudadano, al correo electrónico [aluna2555@gmail.com](mailto:aluna2555@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE SASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [correspondencia@afinia.com.co](mailto:correspondencia@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de noviembre de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica - EPA



PTO. LFRS

